

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México. Contraloría.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SERÁN SUJETOS DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL EN 2021

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 108, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3, fracción XXVI, 9, fracción IX, 10, párrafos primero y segundo, 29, 31, párrafo primero, 32, párrafo segundo, 36, 37, 38, párrafo primero, 39 y 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 94, fracción III, y 96, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones VI y VII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción XLVIII, 3, 4, 6, fracción II, A, 8, fracciones I, XX y XXI, 22, fracción II, 24, fracciones IX, X, XI y XIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los órganos internos de control, deberán realizar una verificación aleatoria de la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

La Contraloría del Poder Legislativo, con fundamento en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tiene como atribución vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados y los servidores públicos del Poder Legislativo, con facultad para verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés de los mismos.

Al servidor público del Poder Legislativo, al que se atribuya una presunta falta administrativa relacionada con las Declaraciones de Situación Patrimonial, será sujeto de investigación ante este órgano de control.

Para el cumplimiento de la mencionada atribución, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, con base en la normatividad de la materia, faculta a la Dirección de Situación Patrimonial para realizar la evolución patrimonial de diputados y servidores públicos del Poder Legislativo, función que se llevará a cabo en el Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción.

En virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se da a conocer la metodología para determinar los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México que serán sujetos de evolución patrimonial en 2021, así como el número de declarantes seleccionados de la "LX" Legislatura, Grupos Parlamentarios y Dependenciasⁱ resultantes de la aplicación de dicha metodología, para quedar como se establece en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

ⁱ El artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, señala que, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las Dependencias siguientes: I. Órgano Superior de Fiscalización; II Secretaría de Asuntos Parlamentarios; III. Contraloría; IV. Secretaría de Administración y Finanzas; V. Dirección General de Comunicación Social; VI. Instituto de Estudios Legislativos y VII. Unidad de Información.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo.- El listado de la población que contiene el tamaño muestral, constante de cuarenta y tres páginas, se encuentra en la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- **M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- Rúbrica.**

ANEXO ÚNICO

Primero.- Para los efectos del presente anexo se entenderá por:

- I. **Declaración de Situación Patrimonial:** A la información que el servidor público declara ante la Contraloría, respecto de la situación que guarda su patrimonio.
- II. **Declarante:** Al servidor público del Poder Legislativo obligado a presentar la Declaración de Situación Patrimonial, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. **Estrato:** A la LX Legislatura, Grupos Parlamentarios y Dependencias que integran el Poder Legislativo.
- IV. **Evolución patrimonial:** Al análisis de las Declaraciones de Situación Patrimonial, para corroborar que la información registrada, se ajuste a la remuneración percibida por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y en su caso, de otros ingresos declarados.
- V. **Intervalo de selección:** A la frecuencia fija o sistemática con que se seleccionó cada declarante sujeto de evolución patrimonial en 2021.
- VI. **Muestra:** Al número de declarantes por estrato, que podrán ser sujetos de practicarles evolución patrimonial.
- VII. **Muestra requerida:** Al número de declarantes por estrato, a los que habrá de practicarse evolución patrimonial.
- VIII. **Muestreo aleatorio estratificado afijación proporcional:** Al procedimiento para seleccionar el número de declarantes por estrato sujetos de evolución patrimonial, que a su vez es directamente proporcional al tamaño del mismo.
- IX. **Muestreo aleatorio sistemático:** Al procedimiento para obtener el intervalo de selección, así como su utilización en la obtención del primer declarante para la muestra de cada estrato y los seleccionados posteriores, hasta alcanzar la muestra requerida.
- X. **Padrón:** Al número de servidores públicos sujetos a la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por modificación 2020.
- XI. **Población:** Al número de servidores públicos que presentaron la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por modificación 2020, durante el año que transcurre.
- XII. **Redondeo:** Al proceso y resultado de no considerar los decimales, cortando el número para quedarse sólo con el entero.
- XIII. **Tamaño muestral:** Al número total de declarantes a los que habrá de practicarse evolución patrimonial.

XIV. Verificación aleatoria: Al procedimiento para realizar la selección de los servidores públicos a los que habrá de realizarse la evolución patrimonial.

Segundo.- Se cuenta con una población de 2,068.

Tercero.- Para obtener el tamaño muestral se excluyeron aquellos; que a la fecha de la elaboración del presente acuerdo continuaban omisos en la presentación de la Declaración por modificación 2020, los decesos y, a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior, y continúan laborando en el Poder Legislativo.

Procedimiento que se explica en la siguiente tabla:

Estrato	Padrón 2021	Omisos	Defunción	Evolución 2020	Muestra 2021
LX Legislatura	71	0	0	2	69
Grupos Parlamentarios	582	20	0	9	552
OSFEM	660	3	0	14	643
Asuntos Parlamentarios	98	1	1	2	94
Contraloría	117	0	0	3	114
Administración y Finanzas	491	1	1	10	481
Comunicación Social	66	0	0	0	64
INESLE	4	0	0	1	3
Unidad de Información	5	0	0	1	4
Total	2,094	26	2	42	2,024

Cuarto.- La selección del tamaño muestral se determinó considerando los recursos y capacidades existentes en el Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción, para la realización de la evolución patrimonial, misma que será del 3% de la población.

Por lo que:

$$3\% \text{ de } 2,024 = 0.03 (2,024) = 60.72$$

Se redondea a **61** por tratarse de personas.

Quinto.- Para la selección del tamaño de la muestra requerida, de manera primaria se utilizó el muestreo aleatorio estratificado, este tipo de muestreo asegura que los mismos se encuentren adecuadamente representados, evitando la discrecionalidad al momento de elegir la muestra.

Sexto.- La fórmula aplicada es la siguiente:

Fórmula del muestreo aleatorio estratificado afijación proporcionalⁱⁱ:

$$n_i = n \left(\frac{N_i}{N} \right)$$

Dónde:

- N = población
- N_i = declarantes del estrato
- n = tamaño muestral
- n_i = declarantes seleccionados por estrato

Cada estrato funciona independientemente, por lo que la fórmula del muestreo aleatorio estratificado afijación proporcional se aplicó a cada uno de ellos, para obtener el número de declarantes de la muestra requerida que formará parte del tamaño muestral.

ⁱⁱ Ángel Gutiérrez, Julio César, Estadística General Aplicada, Primera edición, Fondo Editorial Universidad EAFIT, Medellín, Colombia, 2007, pág. 77

Séptimo.- El número de declarantes de la muestra requerida por estrato obtenido con la fórmula antes señalada, es el que se describe a continuación:

Estrato	Declarantes (N_i)	Desarrollo de la fórmula	Muestra requerida (n_i)
LX Legislatura	69	$61 (69/2,024) = 2.07$	2
Grupos Parlamentarios**	552	$61 (552/2,024) = 16.63^*$	16
OSFEM	643	$61 (643/2,024) = 19.37$	19
Asuntos Parlamentarios***	94	$61 (94/2,024) = 2.83$	3
Contraloría	114	$61 (114/2,024) = 3.43$	3
Administración y Finanzas	481	$61 (481/2,024) = 14.49$	14
Comunicación Social	64	$61 (64/2,024) = 1.92$	2
INESLE	3	$61 (3/2,024) = 0.09$	1
Unidad de Información	4	$61 (4/2,024) = 0.12^{****}$	1
Total	2,024 (N)	61 (2,024/2,024) = 61	61 (n)

* El redondeo se realiza hacia el entero inferior, con la finalidad de representar al INESLE.

** Conformado por asesores y secretarías de diputados.

*** Incluye Secretarías Técnicas.

**** Se redondea hacia el entero superior, con la finalidad de que se encuentre representado.

Octavo.- El intervalo de selección de los declarantes se realizó mediante muestreo aleatorio sistemático.

Partiendo del primer declarante (i) los que integran la muestra son los que ocupan los lugares $k, 2k, 3k, \dots, (n_i)k$, es decir se toman de k en k , siendo k el resultado de dividir el tamaño de la población entre el tamaño de la muestra.

Noveno.- La fórmula aplicada es la siguiente:

Fórmula del muestreo aleatorio sistemáticoⁱⁱⁱ:

$$k = N / n$$

Donde:

k = intervalo de selección

N = población

n = tamaño muestral

Décimo.- El intervalo de selección obtenido con la fórmula antes señalada, es el que se describe a continuación:

$$k = 2,024/61 = 33.18$$

Se redondea a **33** por tratarse de personas.

Décimo primero.- En los estratos donde el producto de multiplicar la muestra requerida por el intervalo de selección, es menor al número de declarantes en el estrato, se replicó el listado partiendo del primer declarante (i), hasta completar la cantidad necesaria para obtener k .

ⁱⁱⁱ Mendenhall, Beaver, Beaver, Introducción a la probabilidad y estadística, Décima tercera edición, traductor Jorge Humberto Romo Muñoz, Cengage Learning Editores, México, D.F. 2010, páginas 258-260